

AUTO DE SUSTANCIACION N° 2279
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00657

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ALEJANDRO FAJARDO GUTIERREZ** quien se identifica con cedula N° 14.466.077 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relaciona en el escrito anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 26.469.962** m/cte.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>28 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 3243
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00791

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a los escritos que anteceden la parte actora presenta liquidación de crédito actualizada y la nulidad del auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, no obstante, avizora el Despacho que debe ser rechazado de plano lo pedido, como quiera que la solicitud de nulidad no se ajusta al marco normativo del artículo 133 del C. G. Del P., máxime que la parte demandante, contó con los términos establecidos por la Ley, para interponer los recursos a que hubiera lugar, haciéndose inviable acceder a la petición del memorialista.

Por otro lado el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de la ciudad, Juzgado de origen dentro del presente proceso, informa que deja a disposición de esta Judicatura los depósitos judiciales consignados por razón del presente asunto, e igualmente requiere que se oficie al señor pagador de la entidad respectiva para que continúe efectuado los depósitos en la cuenta de este Despacho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad impetrada por las razones expuestas.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obre y conste el oficio proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de la ciudad de Cali.

TERCERO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **JOSE FORD ESPAÑA CUERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.640.780, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **025-2014-00791** instaurado por **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDOS** contra **JOSE FORD ESPAÑA CUERO**, el cual terminó por desistimiento tácito, **PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE SOBRE LOS MISMOS NO SE HAYA EFECTUADO ORDEN DE PAGO ORDENADA EN PROVIDENCIA ANTERIOR Y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002057292	28/06/2017	\$ 565.552,00
469030002057293	28/06/2017	\$ 910.425,00
469030002057297	28/06/2017	\$ 848.327,00
469030002057302	28/06/2017	\$ 879.376,00
469030002057315	28/06/2017	\$ 879.376,00
469030002057316	28/06/2017	\$ 879.376,00
469030002057318	28/06/2017	\$ 999.290,00
469030002057319	28/06/2017	\$ 879.376,00
469030002057320	28/06/2017	\$ 879.376,00
469030002057321	28/06/2017	\$ 879.376,00
469030002057325	28/06/2017	\$ 909.865,00
469030002057327	28/06/2017	\$ 998.443,00
469030002057351	28/06/2017	\$ 879.376,00
469030002057352	28/06/2017	\$ 879.376,00
469030002057353	28/06/2017	\$ 879.376,00
469030002057354	28/06/2017	\$ 967.953,00
469030002057355	28/06/2017	\$ 879.376,00
469030002057356	28/06/2017	\$ 938.909,00
469030002057357	28/06/2017	\$ 879.376,00
469030002057360	28/06/2017	\$ 938.909,00

469030002057361	28/06/2017	\$ 938.909,00
469030002057363	28/06/2017	\$ 938.909,00
469030002057364	28/06/2017	\$ 938.909,00
469030002057365	28/06/2017	\$ 1.066.943,00
469030002057366	28/06/2017	\$ 938.909,00
469030002057368	28/06/2017	\$ 938.909,00
469030002057369	28/06/2017	\$ 938.909,00
469030002057370	28/06/2017	\$ 992.897,00
469030002057371	28/06/2017	\$ 992.897,00
469030002057375	28/06/2017	\$ 992.897,00
469030002057376	28/06/2017	\$ 992.897,00
469030002066507	13/07/2017	\$ 992.897,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 126 DE HOY 28 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 2317

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 031-2004-00426

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al petición que antecede, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO.- PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada, el oficio N 531 del 9 de marzo de 2005, suscrito por el Juzgado cuarto Civil del Circuito, en el cual informan que la medida de remanentes surte efecto legal , por ser la primera en llegar.

SEGUNDO.- OFICIAR al Juzgado 4º Civil del Circuito de Cali a fin de que informe el estado actual del proceso en el cual se solicitó remanentes el 10 de febrero de 2005, mediante oficio N° 107, por el Juzgado de origen el cual surtió efecto legal por ser la primera en llegar dentro del proceso que se adelanta en contra de JOSE URIEL DIEZ MENESES, bajo radicado No. 2000-00586. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>28 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA*

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2285
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2013-00963

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUIS FERNANDO CESPEDES** quien se identifica con cedula N° 94.412.897 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera que se relaciona en el escrito anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 7.235.220** m/cte.

Librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>28 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3304
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2011-00177

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado por la parte actora, por medio del cual solicita la entrega real y material del inmueble a la adjudicataria dentro del proceso y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, en cabeza del señor ALCALDE, para que se sirva practicar la diligencia de **ENTREGA** a la señora CLAUDIA LORENA BURBANO GUEVARA quien obra en calidad de cónyuge supérstite del causante FERNANDO CAICEDO MERA, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-264670 y 370-264896** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 18 61-24 parqueadero S-231, sótano conjunto residencial "TORREMOLINOS" propiedad horizontal de la ciudad de Cali.

SEGUNDO.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para Subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

TERCERO.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>28 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria	

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002003879	28/02/2017	\$ 39.369.047

CUARTO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por CENTRO COMERCIAL Y RECREACIONAL TOBY BOLO CLUB P.H. en contra de NESTOR ALEXANDER LOPEZ SANCHEZ, por pago total de las obligaciones aquí demandada hasta el **28 de febrero de 2017**, junto a las costas procesales.

QUINTO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

SEXTO.- ORDENASE el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA</p> <p style="text-align: right; font-size: 1.2em;">28 JUL 2017</p> <p>EN ESTADO No. <u>126</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: right; font-size: 0.8em;">Secretaría Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARÍA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3298
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 024-2015-00945

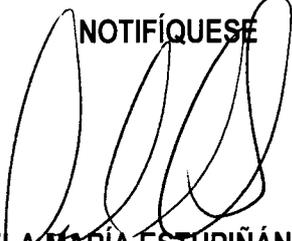
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ quien porta la T.P. No. 162.495 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Activa**.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>28 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2278
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2010-00849

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P.

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, a pesar de que el día 14 de junio de 2017, fue recibido memorial suscrito por el apoderado de la actora, el mismo había permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a RODOLFO AURELIO PATIÑO GOMEZ quien se identifica con C.C. No. 14.932.617, y quien porta la T.P. No. 15.860 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Pasiva**.

SEGUNDO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

TERCERO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

CUARTO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

SEXTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEPTIMO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>126</u>	DE HOY <u>28 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 3313
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **06-2016-00341**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al Oficio allegado por el Juzgado 21 Civil **Municipal** de Cali, en donde solicita el envío de los procesos ejecutivos que se adelantan en contra de **MARIA ANDREA POLANIA CASTILLO**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato y en cumplimiento del numeral 4º del artículo 564 y numeral 7º del artículo 565 del C.G.P., el presente expediente al **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial de **MARIA ANDREA POLANIA CASTILLO**, radicado 021-2017-00014, para que se considere el crédito que aquí se ejecuta a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Por Secretaria realícese el oficio respectivo y déjese la anotación de salida del proceso.

SEGUNDO: DÉJESE a disposición del trámite de liquidación patrimonial de **MARIA ANDREA POLANIA CASTILLO** adelantado por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo radicado 021-2017-00014, las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por Secretaria librese y envíese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>28 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3297
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00778

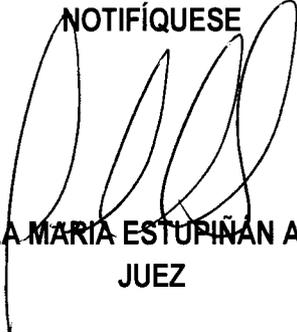
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

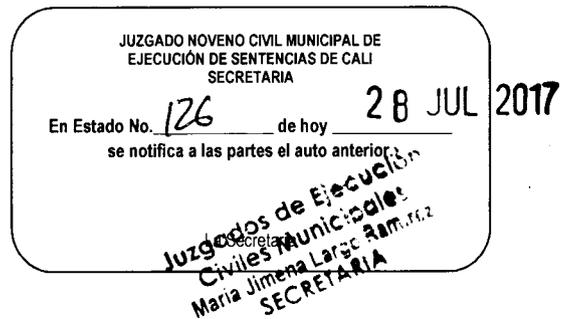
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3310
EJECUTIVO :
Rad. 03-2007-00720

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a ANDRES ARBELAEZ BURBANO quien porta la T.P. No. 272.647 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Activa**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>28 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Lugo Ramírez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3311
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 016-2014-0600

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a ANDRES ARBELAEZ BURBANO quien porta la T.P. No. 272.647 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Activa**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>28 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ALICUON QUE ANTECEDE.	
Secretaria <u>Juzgados de Ejecución</u> <u>Civiles Municipales</u> María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3312
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2013-00955

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio, para que obren y consten dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 126 De hoy se notifica a las partes el auto anterior. 28 JUL 2017

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3313
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00764

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

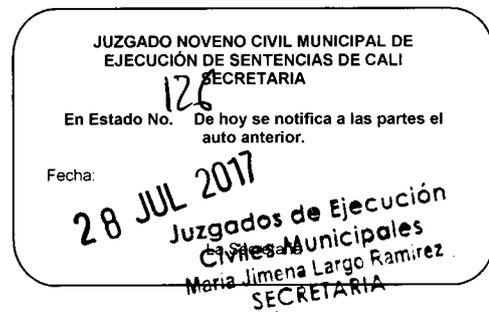
RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio, para que obren y consten dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 330
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2012-00035

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio, para que obren y consten dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3309
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 024-2007-00862

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a ANDRES ARBELAEZ BURBANO quien porta la T.P. No. 272.647 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Activa**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u> DE HOY	<u>28 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2284
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2010-01327

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUIS HERNANDO JARAMILLO** quien se identifica con cedula N° 2.631.935 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera que se relaciona en el escrito anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 1.634.240** m/cte.

Librese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>176</u>	DE HOY <u>28 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3303
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **010-2010-00091**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** quien porta la T.P. No. 106.218 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>28 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	